



Tema 6 – Introducción al derecho concursal y marco pre-concursal

Profesor: Luis Garvía Vega

Derecho de los Mercados
Financieros y Concursal

Madrid, 3 de diciembre de 2025

¿Qué vamos a hacer hoy?

- **Introducción al Derecho Concursal**
 - Evolución de la legislación
 - Texto refundido
- **Declaración del Concurso**
 - Presupuestos
 - Legitimación
- **El Preconcurso**
 - Comunicación y efectos
 - Reestructuración

Correspondencia con la guía docente: En este bloque se abordarán los temas de la finalidad de las instituciones preconcursales y concursales (VIII), el derecho preconcursal incluyendo la comunicación de inicio de negociaciones y los planes de reestructuración (IX), y los antecedentes y legislación vigente. Este bloque establece las bases del curso.

Introducción al Derecho Concursal

El derecho concursal es una rama del derecho que se ocupa de las normas y procedimientos relativos a las **situaciones de insolvencia** de personas físicas o jurídicas. Se centra en la regulación de los procesos mediante los cuales se administra y se resuelve la insolvencia, buscando equilibrar los intereses de deudores y acreedores, y preservar, en la medida de lo posible, la viabilidad de las empresas en dificultades financieras.

- Protección de los acreedores
- Viabilidad y reestructuración empresarial
- Orden y transparencia en la insolvencia
- **Bloque I: Introducción al Derecho Concursal y marco preconcursal**
Fundamentos y legislación actualizada, incluyendo el derecho preconcursal.
- **Bloque II: Procedimiento y órganos del Concurso**
Detalles sobre el procedimiento concursal y los roles de los órganos involucrados.
- **Bloque III: Gestión y resolución del Concurso**
Enfoque en la administración del concurso, incluyendo soluciones y liquidación.
- **Bloque IV: Casos especiales y conclusión del Concurso**
Discusión sobre casos especiales y el cierre del proceso concursal.

Evolución de la legislación concursal

Ley 22/2003: La Ley Concursal original se promulga para unificar y modernizar las normativas de **quiebra y suspensión de pagos**.

- **Desafíos iniciales:** Identificación de problemas y lagunas en la legislación, especialmente en situaciones de insolvencia complejas.
- **Modificaciones y reformas:** Desde 2003: La Ley Concursal ha experimentado múltiples modificaciones, adaptándose a las necesidades cambiantes del entorno empresarial y económico.
- Ha habido infinidad de reformas.
- Hacia la consolidación normativa y la necesidad de clarificación: Existía una necesidad de una normativa más coherente y comprensible debido a las múltiples modificaciones.

Real Decreto Legislativo 1/2020: El paso hacia un texto refundido que busca integrar y armonizar la legislación concursal.

Objetivos del texto refundido:

- Clarificación y unificación: Simplificación de la normativa para una mejor comprensión y aplicación.
- Solución a interpretaciones diversas: Resolución de discrepancias y ambigüedades en la aplicación de la ley.

¿Cómo estas evoluciones afectan la práctica actual del derecho concursal?

Texto Refundido de la Ley Concursal (2020)

[Enlace con la ley](#) (755 arts.)

Libro primero. Del concurso de acreedores (artículo 1 al 582).

- Título I. De la declaración de concurso.
- Título II. De los órganos del concurso.
- Título III. De los efectos de la declaración de concurso.
- Título IV. De la masa activa.
- Título V. De la masa pasiva.
- Título VI. Del informe de la administración concursal.
- Título VII. Del convenio.
- Título IX. Del pago a los acreedores concursales.
- Título X. De la calificación del concurso.
- Título XI. De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores.
- Título XII. Normas procesales generales, procedimiento abreviado, incidente concursal y recursos.
- Título XIII. De la publicidad del concurso.
- Título XIV. De los concursos de acreedores con especialidades.

Libro segundo. Del derecho preconcursal (artículos 583 al 722).

- Título I. De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores.
- Título II. De los acuerdos de refinanciación.
- Título III. Del acuerdo extrajudicial de pagos.
- Título IV. De las especialidades del concurso consecutivo.

Libro tercero. De las normas de derecho internacional privado (artículos 723 al 755).

Declaración del concurso

Presupuestos de la declaración de concurso.

Presupuestos objetivos (art. 2):

- **Insolvencia:** El deudor no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.
- **Inminencia de insolvencia:** Probabilidad cercana de insolvencia, o insolvencia manifiesta.

Presupuestos subjetivos (art. 1):

- **Deudor:** Persona natural o jurídica que se encuentra en situación de insolvencia o inminencia.

Obligatoriedad de solicitud: El deudor tiene la obligación de solicitar el concurso dentro de un plazo determinado tras conocer su estado de insolvencia.

Plazos:

- **Insolvencia inminente** – el deudor que prevea que dentro de los tres meses siguientes no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones (art. 2.3).
- **Solicitud por acreedor** – obligaciones tributarias, seguridad social o salarios durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso (art. 2.4.5).
- **Probabilidad de insolvencia** – Preconcurso (art. 584) – cuando sea objetivamente previsible que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que vengan en los próximos dos años.

Declaración del concurso

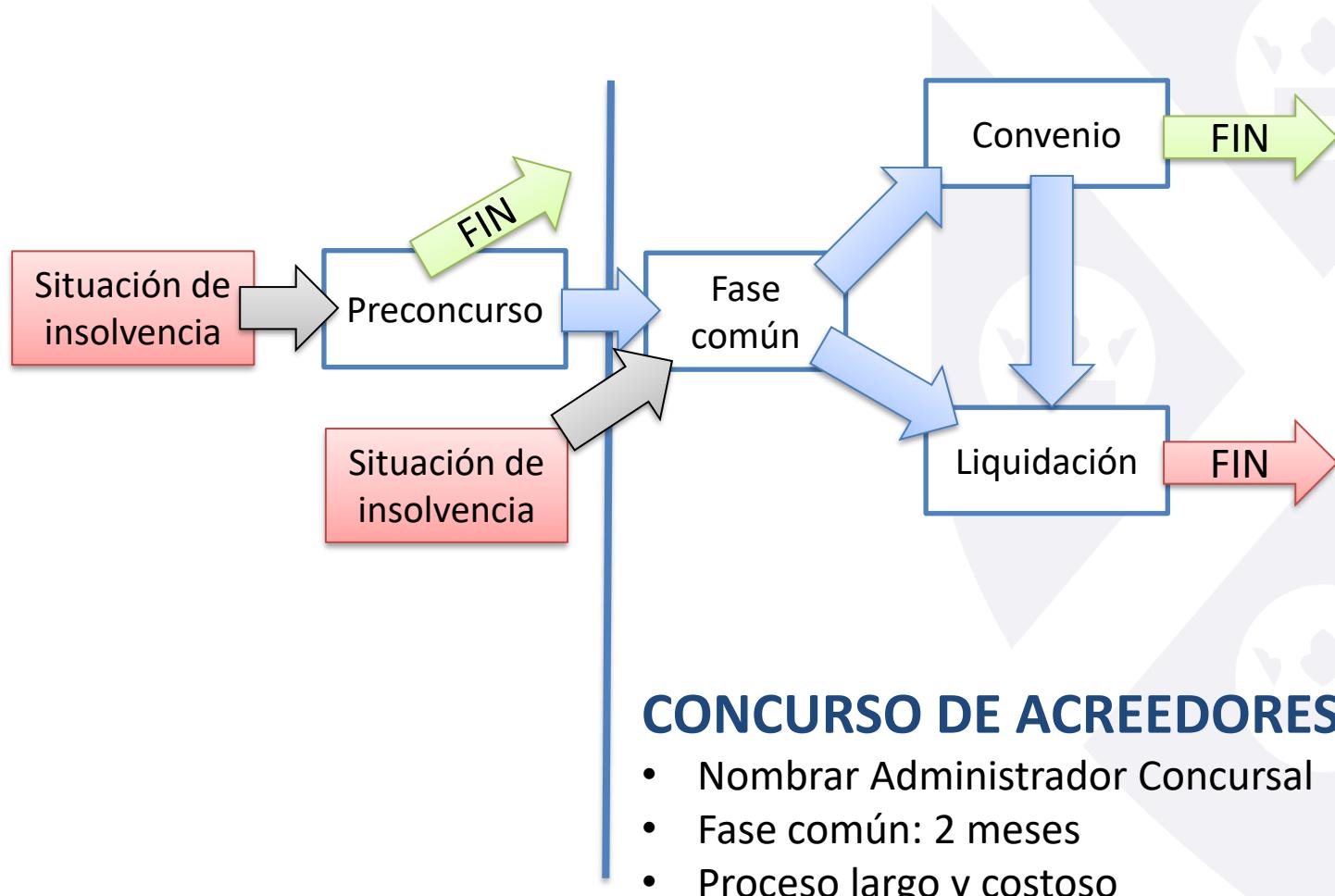
Legitimación para declarar el concurso

- **Deudor:** Puede solicitar el concurso de forma voluntaria cuando se encuentra en estado de insolvencia, ya sea actual o inminente.
- **Acreedores:** Tienen la legitimidad para solicitar el concurso necesario cuando el deudor se encuentra en estado de insolvencia.

Concurso necesario

- El concurso de acreedores tendrá la consideración de **voluntario** cuando la primera de las solicitudes presentadas hubiera sido la del propio deudor. En los demás casos, el concurso se considerará **necesario**. (art. 29.1)
- En caso de concurso necesario, el concursado tendrá suspendido el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa. (art. 106.2)

Declaración del concurso



El Preconcurso

Concepto: Procedimiento previo al concurso de acreedores, donde se busca una solución negociada a la insolvencia.

- **Presupuesto subjetivo** (art. 583): Cualquier persona natural o jurídica
- **Presupuesto objetivo** (art. 584): Probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o insolvencia actual.

Objetivos: Evitar la insolvencia, facilitar acuerdos con acreedores y mantener la actividad de la empresa.

- Propuesta anticipada de convenio.
- Acuerdo de refinanciación no singular.

Permite una gestión más controlada de la crisis económica, evitando el impacto del concurso formal.

El plazo es de tres meses. Si no se llega a un acuerdo con los acreedores, la empresa deberá entonces solicitar la declaración de concurso, que en este caso será un concurso consecutivo (artículo 695).

El Preconcurso

Artículo 585 Comunicación de la apertura de negociaciones

En caso de probabilidad de insolvencia o de insolvencia inminente, el deudor, sea persona natural o jurídica, podrá comunicar al juzgado competente para la declaración del concurso la existencia de negociaciones con sus acreedores, o la intención de iniciarlas de inmediato, para alcanzar un plan de reestructuración que permita superar la situación en que se encuentra.

Documentación a presentar (art. 586):

- Relación y detalles de acreedores
- Circunstancias que afecten las negociaciones
- Información económica sobre la empresa
- Bienes y contratos necesarios
- Confidencialidad, y cumplimiento de obligaciones tributarias y sociales.

El Preconcurso

Efectos de la comunicación del inicio de las negociaciones

Sección 1: Situación jurídica del deudor

Art. 594: La comunicación **no altera las facultades del deudor** sobre su patrimonio, ni el nombramiento de un experto en reestructuración cambia esto.

Sección 2: Efectos de la comunicación sobre los créditos

Art. 595: La comunicación **no causa vencimiento anticipado** de créditos; cláusulas relevantes son ineficaces.

Art. 596: La comunicación **no evita la ejecución de garantías** de terceros, salvo excepciones en garantías de sociedades del mismo grupo.

Sección 3: Efectos de la comunicación sobre los contratos

Art. 597: La comunicación **no afecta contratos con obligaciones recíprocas** pendientes; cláusulas de suspensión o terminación por la comunicación son nulas.

Art. 598: La comunicación no impide la modificación o terminación de contratos por otras causas; protección especial para contratos esenciales.

Art. 599: Acuerdos de compensación contractual específicos no son afectados por la comunicación.

Sección 4: Efectos de la comunicación sobre las acciones y los procedimientos ejecutivos

Art. 600-606: Prohibiciones y **suspensiones temporales de ejecuciones** sobre bienes esenciales; condiciones específicas para acreedores públicos y ciertos acreedores no afectados por el plan de reestructuración.

El Preconcurso

Planes de reestructuración

Los planes de reestructuración son importantes porque permiten a las empresas en dificultades financieras reorganizar su pasivo y activo, evitando así la insolvencia y promoviendo la continuidad de la actividad económica. Su objetivo es proporcionar una solución eficaz para superar una situación de crisis y evitar el concurso de acreedores.

Marco legal

El marco legal de los planes de reestructuración en el TRLC se establece como un mecanismo preconcursal que busca la viabilidad de las empresas mediante la modificación de la estructura de su deuda y activos.

Regulación y objetivos de los planes de reestructuración

Los artículos 614 a 671 del TRLC regulan en detalle los planes de reestructuración, definiendo su alcance, los efectos sobre los créditos, y las condiciones para su aprobación y ejecución.

La homologación de los planes de reestructuración es importante porque confiere validez legal y efectos vinculantes a los acuerdos alcanzados entre el deudor y sus acreedores. Homologar un plan de reestructuración significa que un juez ha revisado y aprobado el plan, asegurando que se cumplan los requisitos legales y que el plan sea justo y equitativo para todas las partes involucradas.

¡Gracias!